

Escritura No. 233

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOV 10
CUENCA ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

COMERCIAL AYALA VELEZ CIA. LTDA.

CUANTIA: USD \$ 400,00

Di cop

Fact. #: 3998

CONSTITUCION.— En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a treinta y uno de enero del dos mil uno, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**, A la celebración de la presente escritura comparecen los señores **ROSA MARIA AYALA VELEZ**, divorciada; **ABUSTIN MARIA AYALA GUAMAN**, casado; y, **MIGUEL ANGEL AYALA VELEZ**, soltero; los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, de estado civil casados y soltero en su orden; domiciliados en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, todos por sus propios derechos y capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, haga constar ésta que contiene la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**— A la celebración de este instrumento público, comparecen: **ROSA MARIA AYALA VELEZ**, divorciada:

AGUSTIN MARIA AYALA GUAMAN, casado; y, MIGUEL ANGEL AYALA VELEZ, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón, mayores de edad y capaces para contratar. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad Limitada, de conformidad con el siguiente Estatuto Social. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION; NACIONALIDAD; DOMICILIO; CAPITAL SOCIAL; OBJETO SOCIAL Y FLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION; NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denomina COMERCIAL AYALA VELEZ CIA. LTDA. Su nacionalidad es la ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Cuenca, pudiendo abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país. ARTICULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la distribución, comercialización, importación y exportación de materiales de construcción en general, así como también de todos los complementos y accesorios que son parte de la construcción tales como, mesones, gabinetes de cocina y más. Para el cabal cumplimiento del objeto social, la compañía celebrará todo acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Podrá ejercer la representación de otras compañías, pudiendo formar parte de éstas, sean nacionales o extranjeras. ARTICULO CUARTO: FLAZO.- La compañía tendrá la duración de cuarenta años

contados a partir de la inscripción de este contrato. en el Registro mercantil. CAPITULO II: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: JUNTA GENERAL: CONVOCATORIA. QUORUM: RESOLUCIONES: GERENTE: OBLIGACIONES: PRESIDENTE: OBLIGACIONES: SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO QUINTO: ADMINISTRACION: JUNTA GENERAL; CONVOCATORIA Y QUORUM.- La JUNTA GENERAL, formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el domicilio de la compañía, es el órgano supremo de la compañía, y son ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, y dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico : y la Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social: se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO SEXTO: CONVOCATORIA:- La convocatoria para la sesión de Junta General se la hará mediante carta, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital social pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO SÉPTIMO: QUORUM.- La

Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, representan más de la mitad del capital social. De cada junta se formará un expediente en el que estará incluida el acta respectiva, la misma que deberá estar legalizada con las firmas del secretario y presidente.

ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) designar y remover al Gerente y Presidente; b) conocer y aprobar los informes que, sobre el movimiento económico presenten el Gerente y Presidente; c) aprobar los balances que presenten el Gerente y Presidente; d) resolver sobre el reparto de utilidades; e) autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; f) decidir acerca de elevación o disminución del capital social y la prórroga del contrato; g) decidir sobre la disolución anticipada de la compañía; y, h) las demás establecidas en la Ley de Compañías.

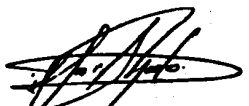
ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES .- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. ARTICULO DECIMO: GERENTE.- El Gerente podrá ser socio o no de la compañía; durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido. El gerente tiene la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. Entre sus obligaciones están: a) Representar legal judicial y extrajudicialmente a la empresa; b) actuar de secretario en las juntas generales legalizando con su firma las actas respectivas. A falta de éste, actuará un secretario ad hoc; c) convocar a Junta General; d) presentar a consideración de la Junta General los balances

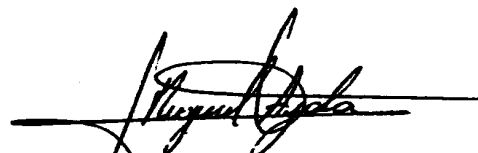
e informes económicos de la compañía: e) reemplazar al Presidente. en ausencia. incapacidad o inhabilidad de éste: f) las establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENTE: OBLIGACIONES.- El Presidente podrá ser socio o no de la compañía: durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Son sus obligaciones: a) presidir las sesiones de Junta General; b) suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de Junta General; c) reemplazar al gerente. con todas sus atribuciones. en ausencia. incapacidad o inhabilidad de éste: d) las contempladas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SOCIOS: DERECHOS.- Los derechos de los socios son: a) elegir y ser elegidos administradores de la empresa; b) intervenir personalmente o por medio de representante. a través de asambleas. en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía; c) percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las participaciones sociales pagadas que posea; d) que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales. salvo las excepciones que la Ley de Compañías establece; e) no ser obligado al aumento de su participación social; f) ser preferido para la adquisición de participaciones sociales a otros socios; g) todos los derechos que prevé la Ley de Compañías. OBLIGACIONES.- Los socios están obligados a : a) pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) cumplir los deberes establecidos en el presente contrato social; c) abstenerse de realizar actos que impliquen ingerencia en la administración; d) cumplir con las obligaciones establecidas

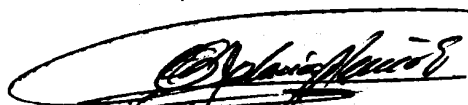
en la Ley de Compañías. CAPITULO III. DE LAS RESERVAS:
LEGAL Y FACULTATIVA: DISOLUCION ANTICIPADA.- ARTICULO
DECIMO TERCERO: DE LAS RESERVAS: RESERVA LEGAL.- La
compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste
alcance, por lo menos, al veinte por ciento del capital
social. Al efecto, en cada anualidad, la compañía segregará
de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por
ciento para este objeto. RESERVA FACULTATIVA.- La Junta
General resolverá sobre la formación de esta reserva.
ARTICULO DECIMO CUARTO: DISOLUCION ANTICIPADA.- La Junta
General decidirá acerca de la disolución anticipada de la
compañía, siendo razón para ésta, la pérdida total de las
reservas y de la mitad o más del capital social y por las
demás razones establecidas en la Ley de Compañías CAPITULO
IV DECLARACIONES PRIMERA Los socios declaran que el
capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de
la siguiente manera: La socia ROSA MARIA AYALA VELEZ,
suscribe trescientas participaciones de un dólar cada
una, y paga de contado y en especies, TRESCIENTOS DOLARES
NORTEAMERICANOS, por lo que transfiere a la compañía los
siguientes bienes: PRODUCTO, CANTIDAD VALOR UNIT, VALOR
TOTAL.- seis juegos de sanitarios (inodoro y lavamanos).
EDESA, 6, USD\$50 USD\$300 TOTAL, 300 El socio AGUSTIN MARIA
AYALA GUAMAN, suscribe sesenta participaciones, de un dólar
cada una, y paga de contado y en especies, la suma de
SESENTA DOLARES, por lo que transfiere a la
compañía los siguientes bienes: planchas de PLASTILUZ, 6 10
60 TOTAL 60,00. El socio MIGUEL ANGEL AYALA VELEZ, suscribe
cuarenta participaciones de un dólar cada una, y paga de

contado y en especies, CUARENTA DOLARES, por lo que transfiere a la compañía los siguientes bienes: Fregadero TEKA, Lavacopas, 1, 40,00, 40,00, TOTAL, 40,00.- Los bienes aportados fueron valorados por los socios a excepción del socio aportante. SEGUNDA: En forma unánime, los socios designan como GERENTE a la señora ROSA MARIA AYALA VELEZ, quien acepta tal designación. Y, al socio MIGUEL ANGEL AYALA VELEZ, como PRESIDENTE, quien así mismo, acepta el cargo conferido. TERCERA: Los socios autorizan a la señora ROSA MARIA AYALA VELEZ, a que realice todas las gestiones tendientes a la legalización de este contrato social. Señor Notario, agregue las demás cláusulas de rigor para la validez de este instrumento. ATENTAMENTE. DOCTORA JULIA CLAVIJO, ABOGADO, MATRICULA PROFESIONAL NUMERO * DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificandose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

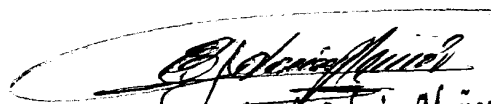

010081288-9


010248001-9


010237451-9


Dr. Eduardo Palacios Múñiz
NOTARIO PUBLICO NO. 10
CUENCA ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO
Y SELLO EL DIA DE SU CELEBRACION. -


 Dr. Eduardo Palacios Múñiz
NOTARIO PUBLICO NO. 10
CUENCA ECUADOR

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia
de Compañías en Resolución No 01-C-DIC-181 . de fecha 28
de Febrero del año 2001, tome nota al margen de la
presente escritura matriz, la aprobación de la
Constitución de Compañía COMERCIAL AYALA VELEZ CIA. LTDA.,
cuya copia antecede.- En Cuenca, a 8 de Marzo del 2001.-


 Dr. Eduardo Palacios Múñiz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Pa -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

07

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-181 del señor Intendente de Compañías Cuenca de fecha veinte y ocho de febrero del dos mil uno, bajo el No. 152 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la Compañía **COMERCIAL AYALA VELEZ CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial No. 25 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 932. **CUENCA, A NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL UNO. EL REGISTRADOR.**

